

SOZIETATEAREN ESTATUTUEN  
ALDAKETAREN INGURUAN  
SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.KO  
ADMINISTRAZIO ORGANOA  
K EGINDAKO INFORMEA

ANEXOAK

INFORME FORMULADO POR  
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.  
EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN  
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ANEXOS

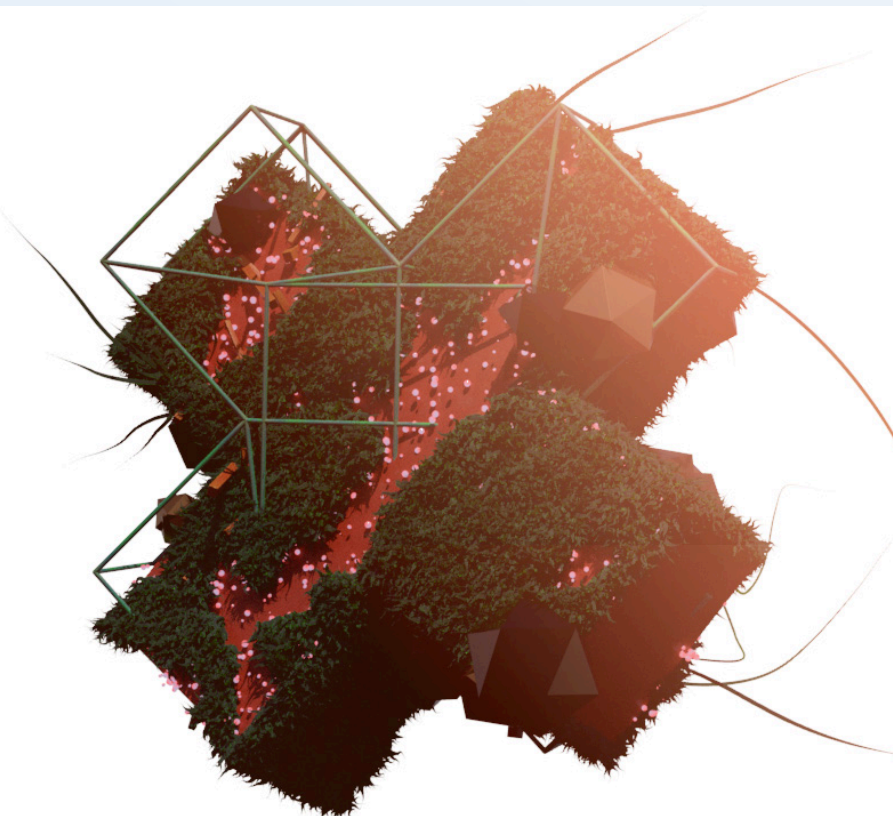


SDEIBAR

2 0 1 7

AKZIODUNEN  
BATZAR  
NAGUSIA

JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS





# Anexo 1:

## Alcance de la modificación estatutaria



SDEIBAR

**ESTATUTOS SOCIALES  
SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.**

**Leyenda:**

- **Texto en rojo:** Texto añadido en la nueva versión de los estatutos.
- **Texto en rojo tachado:** Texto eliminado respecto de la actual versión de los estatutos.
- **Texto en verde:** Texto ya existente en los estatutos actuales incorporado de otro artículo.
- **Texto en verde tachado:** Texto existente en los estatutos actuales trasladado a otro artículo.

Redacción actual		Modificaciones propuestas (en rojo)
		<b>TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO</b>
<b>Artículo 1. Denominación social</b>		<b>Artículo 1. Denominación social</b>
Con la denominación social de Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D. se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.		Con la denominación social de Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D. se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.
<b>Artículo 2. Duración</b>		<b>Artículo 2. Duración</b>
La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.		La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.
<b>Artículo 3. Domicilio</b>		<b>Artículo 3. Domicilio</b>
La Sociedad tendrá su domicilio en EIBAR, Calle de Indalecio Ojanguren, s/n.		La Sociedad tendrá su domicilio en EIBAR, <del>Calle de Indalecio Ojanguren, s/n</del> <b>Ipurua Kalea número 2.</b>
El Consejo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.		El Consejo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.
La Sociedad tendrá una página web corporativa ("www.sdeibar.com") en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.		La Sociedad tendrá una página web corporativa ("www.sdeibar.com") en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.



## SDEIBAR

El Consejo de Administración será competente para acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web.	El Consejo de Administración será competente para acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web.
<b>Artículo 4. Objeto social</b>	<b>Artículo 4. Objeto social</b>
El objeto de la sociedad consistirá en:	El objeto de la sociedad consistirá en:
1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de fútbol.	1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de fútbol.
2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.	2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.
	<b>TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</b>
<b>Artículo 5. Capital</b>	<b>Artículo 5. Capital</b>
El capital social está fijado en la cifra de 2.776.675,93 euros y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.	El capital social está fijado en la cifra de 2.776.675,93 euros y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.
<b>Artículo 6. Acciones</b>	<b>Artículo 6. Acciones</b>
El capital de la sociedad está dividido en 46.200 acciones, numeradas de la 1 a la 46.200, ambos inclusive, de 60,1012106060606 euros de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos estatutos.	El capital de la sociedad está dividido en 46.200 acciones, numeradas de la 1 a la 46.200, ambos inclusive, de 60,1012106060606 euros de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos estatutos.
Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos nominativos.	Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos nominativos.
La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.	La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.



## SDEIBAR

Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.	Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.
<b>Artículo 7. Régimen de transmisión de acciones</b>	<b>Artículo 7. Régimen de transmisión de acciones</b>
La transmisión de las acciones estará sujeta al siguiente régimen:	La transmisión de las acciones estará sujeta al siguiente régimen:
1. La transmisión de acciones por actos “inter vivos” se ajustará a las normas siguientes:	1. La transmisión de acciones por actos “inter vivos” se ajustará a las normas siguientes:
a) Si un accionista se propone transmitir inter vivos sus acciones deberá notificarlo por escrito al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste.	a) Si un accionista se propone transmitir inter vivos sus acciones deberá notificarlo por escrito al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido del <b>adquirente un tercero</b> , así como los datos personales de éste.
En el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje igual o inferior al cinco por ciento (5%) del capital social, el órgano de administración en el plazo de treinta (30) días naturales deberá autorizar dicha transmisión o denegarla. En caso de denegarla se procederá de acuerdo con los siguientes apartados, que resultarán directamente aplicables en el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social.	En el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje igual o inferior al cinco por ciento (5%) del capital social, el órgano de administración en el plazo de <b>treinta (30) cuarenta y cinco (45)</b> días naturales deberá autorizar dicha transmisión o denegarla. En caso de denegarla se procederá de acuerdo con los siguientes apartados, que resultarán directamente aplicables en el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social.
b) En caso de que el órgano de administración denegase la autorización de la transmisión a terceros dentro de los citados treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación o en el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social, el órgano de administración podrá adquirir para la Sociedad	b) En caso de que el órgano de administración denegase la autorización de la transmisión a terceros dentro de los citados cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación o en el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social, el órgano de administración podrá adquirir para la Sociedad



## SDEIBAR

las acciones ofertadas previa autorización de la Junta General de Accionistas y sujeto a las prohibiciones y limitaciones de la Ley de Sociedades de Capital.		las acciones ofertadas previa autorización de la Junta General de Accionistas y sujeto a las prohibiciones y limitaciones de la Ley de Sociedades de Capital.
Si la Sociedad no tuviera interés en adquirir las acciones, el órgano de administración lo comunicará a su vez a los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales comuniquen a dicho órgano su deseo de adquirir las acciones en venta.		Si la Sociedad no tuviera interés en adquirir las acciones, <b>o la adquisición no hubiere sido autorizada por la Junta General</b> , el órgano de administración lo comunicará a su vez a los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales comuniquen a dicho órgano su deseo de adquirir las acciones en venta.
En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de sus acciones en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a sus acciones en la Sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.		En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de sus acciones en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a sus acciones en la Sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.
En el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta (30) concedidos a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirir las.		En el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta (30) concedidos a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirir las.
Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista haga uso de su derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis (6) meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.		Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista haga uso de su derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis (6) meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.
c) Todo lo dispuesto para el caso de enajenación voluntaria de acciones será asimismo de		c) Todo lo dispuesto para el caso de enajenación voluntaria de acciones será asimismo de



## SDEIBAR

<p>aplicación en los supuestos de embargo, ejecución, enajenación o adjudicación forzosa de acciones. En tales casos, se solicitará del Juez o Notario ante quienes tenga lugar el trámite, notifique a la Sociedad el día y hora en que deba tener lugar tal diligencia, así como el precio por el que las acciones serán sacadas a subasta o se adjudiquen.</p>		<p>aplicación en los supuestos de embargo, ejecución, enajenación o adjudicación forzosa de acciones. En tales casos, se solicitará del Juez o Notario ante quienes tenga lugar el trámite, notifique a la Sociedad el día y hora en que deba tener lugar tal diligencia, así como el precio por el que las acciones serán sacadas a subasta o se adjudiquen.</p>
<p>d) En todos los casos el precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado al efecto por los administradores de ésta.</p>		<p>d) En todos los casos el precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado al efecto por los administradores de ésta.</p>
<p>2. Transmisión de acciones “mortis-causa”.</p>		<p>2. Transmisión de acciones “mortis-causa”.</p>
<p>La transmisión de acciones mortis-causa se ajustará a la misma normativa establecida para la transmisión de acciones inter-vivos. En consecuencia, el órgano de administración podrá autorizar la transmisión en caso de que el número de acciones objeto de transmisión representen un porcentaje igual o inferior al cinco por ciento (5%) del capital social y, en caso de denegarla o de que el número de acciones en cuestión representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social, existirá el derecho de preferencia en primer lugar de la Sociedad y en segundo lugar de los accionistas para adquirir las acciones del accionista fallecido en los mismos plazos y condiciones establecidos para la transmisión inter-vivos. Se establece que el plazo inicial comenzará a correr a partir de la comunicación fehaciente que los herederos del accionista difunto deberán efectuar al órgano de administración de la Sociedad.</p>		<p>La transmisión de acciones mortis-causa se ajustará a la misma normativa establecida para la transmisión de acciones inter-vivos. En consecuencia, el órgano de administración podrá autorizar la transmisión en caso de que el número de acciones objeto de transmisión representen un porcentaje igual o inferior al cinco por ciento (5%) del capital social y, en caso de denegarla o de que el número de acciones en cuestión representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social, existirá el derecho de preferencia en primer lugar de la Sociedad y en segundo lugar de los accionistas para adquirir las acciones del accionista fallecido en los mismos plazos y condiciones establecidos para la transmisión inter-vivos. Se establece que el plazo inicial comenzará a correr a partir de la comunicación fehaciente que los herederos del accionista difunto deberán efectuar al órgano de administración de la Sociedad.</p>
<p>3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. No obstante, en los supuestos de ampliación de capital con cargo, total o parcialmente, a reservas, los derechos de</p>		<p>3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. No obstante, en los supuestos de ampliación de capital con cargo, total o parcialmente, a reservas, los derechos de</p>



## SDEIBAR

suscripción preferente serán libremente transmisibles.	suscripción preferente serán libremente transmisibles.
4. Toda transmisión que no se ajuste a lo establecido en las normas de este artículo será ineficaz frente a la sociedad.	4. Toda transmisión que no se ajuste a lo establecido en las normas de este artículo será ineficaz frente a la sociedad.
5. Notificación a la Sociedad.	5. Notificación a la Sociedad.
La adquisición de acciones, sea cual fuere el título de adquisición, deberá ser comunicada a la Sociedad por escrito, indicando el nombre o denominación social, apellidos, estado, nacionalidad y domicilio del nuevo accionista. Sin cumplir este requisito, el accionista no podrá pretender el ejercicio de los derechos que como accionista le corresponden en la Sociedad.	La adquisición de acciones, sea cual fuere el título de adquisición, deberá ser comunicada a la Sociedad por escrito <b>por el adquirente en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de formalización de la adquisición</b> , indicando: <b>(i) el nombre o denominación social, apellidos, estado, nacionalidad y domicilio del nuevo accionista; (ii) el número de acciones adquiridas y su numeración; y (iii) una declaración expresa del adquirente manifestando no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley del Deporte o sus normas de desarrollo para ser accionista de la Sociedad.</b> <b>Asimismo:</b> <b>(1) En los casos de adquisición de una participación significativa, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y sus normas de desarrollo, el transmitente o el adquirente deberán notificar a la Sociedad la comunicación preceptiva realizada al Consejo Superior de Deportes.</b> <b>(2) En los casos en que sea preceptivo, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y sus normas de desarrollo, deberá obtenerse autorización del Consejo Superior de Deportes con carácter previo a la adquisición de acciones y el transmitente o el adquirente deberán notificar a la Sociedad dicha autorización previa.</b> <b>Sin cumplir estos requisitos <del>este requisito</del>, el accionista no podrá pretender el ejercicio de los derechos que como accionista le corresponden en la Sociedad.</b>
<b>Artículo 8. Derechos incorporados a cada acción</b>	<b>Artículo 8. Derechos incorporados a cada acción</b>





## SDEIBAR

<p>Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones (y de obligaciones convertibles en acciones), el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.</p>		<p>Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones (y de obligaciones convertibles en acciones), el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.</p>
<p>No obstante lo anterior, el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista es el veinte por ciento (20%) de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular.</p>		<p>No obstante lo anterior, el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista es el veinte por ciento (20%) de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular.</p>
<p>En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite del veinte por ciento (20%).</p>		<p>En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite del veinte por ciento (20%).</p>
<p>La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades; una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente; las personas, físicas o jurídicas, vinculadas a los accionistas en los términos dispuestos en el artículo 231 de la LSC; así como, los accionistas que actúen de forma concertada o sindicando su voto con otros accionistas.</p>		<p>La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades; una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente; las personas, físicas o jurídicas, vinculadas a los accionistas en los términos dispuestos en el artículo 231 de la <b>LSC Ley de Sociedades de Capital</b>; así como, los accionistas que actúen de forma concertada o sindicando su voto con otros accionistas.</p>
<p>A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de</p>		<p>A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de</p>



**SDEIBAR**

entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.	entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en <del>el artículo 4º de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores</del> el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el presente artículo.	Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el presente artículo.
<b>Artículo 9. Titularidades especiales</b>	<b>Artículo 9. Titularidades especiales</b>
Las acciones son indivisibles, los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.	Las acciones son indivisibles, los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.
<b>Artículo 10. Usufructo de las acciones</b>	<b>Artículo 10. Usufructo de las acciones</b>
En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.	En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos <del>67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas</del> 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital <del>67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas</del> .
<b>Artículo 11. Prenda y embargo de acciones</b>	<b>Artículo 11. Prenda y embargo de acciones</b>
En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta	En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta



**SDEIBAR**

obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.		obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.
		<b>TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</b>
<b>Artículo 12. Órganos de la sociedad</b>		<b>Artículo 12. Órganos de la sociedad</b>
El Gobierno y administración de la sociedad corresponderá a:		El Gobierno y administración de la sociedad corresponderá a:
A) La Junta General de Accionistas.		A) La Junta General de Accionistas.
B) El Consejo de Administración.		B) El Consejo de Administración.
<b>CAPÍTULO I JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS</b>		<b>CAPÍTULO I JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS</b>
<b>Artículo 13. Junta General</b>		<b>Artículo 13. Junta General</b>
Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.		Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.		Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.
		<b>Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes puntos:</b> <b>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</b> <b>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</b> <b>c) La modificación de los Estatutos sociales.</b> <b>d) El aumento y la reducción del capital social; la emisión de obligaciones o de cualquier instrumento financiero que pueda dar derecho</b>



**SDEIBAR**

		<p>a su conversión en acciones de la Sociedad; el establecimiento de cualquier plan de incentivos a los empleados que pueda dar derecho a la adquisición de acciones de la Sociedad.</p> <p>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco (25) por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. No tendrán el carácter de activos esenciales de la Sociedad y, en consecuencia, serán gestionados por el Consejo de Administración, los activos relativos a los derechos sobre el personal deportivo, los derechos audiovisuales y los derechos publicitarios.</p> <p>g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>h) La disolución de la Sociedad.</p> <p>i) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>j) La suscripción, adquisición o venta de acciones y/o participaciones de cualquier otra sociedad por parte de la Sociedad.</p> <p>k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.</p>
		<p>4. Salvo en los casos expresamente previstos en los Estatutos Sociales, la Junta General no será competente para autorizar o impartir instrucciones al Consejo de Administración sobre asuntos de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Junta General la competencia para adoptar acuerdos sobre los asuntos de gestión que el Consejo de Administración someta a su consideración en cada momento.</p>
		<p>5. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta podrá desarrollarse y completarse mediante el reglamento de la Junta</p>



**SDEIBAR**

		General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento podrá ser aprobado por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.
<b>Artículo 14. Clases de juntas generales</b>		<b>Artículo 14. Clases de juntas generales</b>
Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.		Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.
La Junta General de Accionistas se reunirá:		La Junta General de Accionistas se reunirá:
a) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.		a) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, <del>nombrar los Auditores de Cuentas</del> y resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. <b>La Junta General será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</b>
b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, y en particular, para aprobar anualmente con carácter previo al comienzo de la competición (o del ejercicio) el presupuesto, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 5% cuando menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la determinada en la LSA.		b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, <del>y en particular, para aprobar anualmente con carácter previo al comienzo de la competición (o del ejercicio) el presupuesto,</del> convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 5% cuando menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la <b>forma</b> determinada en la <b>LSA Ley de Sociedades de Capital</b> .
<b>Artículo 15. Convocatoria de las juntas</b>		<b>Artículo 15. Convocatoria de las juntas</b>
Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio que se publicará en la página web corporativa de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.		Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio que se publicará en la página web corporativa de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.



**SDEIBAR**

<p>El anuncio de convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si esta procediera, el Orden del Día a decidir en ella, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.</p>	<p>El anuncio de convocatoria expresará <b>el nombre de la Sociedad</b>, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si esta procediera, el Orden del Día a decidir en ella, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, <b>así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria</b>. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.</p>
	<p><b>Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en la página web corporativa de la Sociedad, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</b></p>
<p>Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.</p>
<p>Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.</p>	<p>Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.</p>



## SDEIBAR

<p>No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>
	<p><b>Artículo 16. Derecho de asistencia y representación</b></p>
<p>Todo accionista que tenga inscritas sus acciones en el Registro de Accionista Nominativas de la Sociedad con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que se haya de celebrar la Junta podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación, cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>1. Todo accionista que tenga inscritas sus acciones en el Registro de Accionista Nominativas de la Sociedad con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que se haya de celebrar la Junta podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.</p> <p>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, en caso de que el Consejo de Administración así lo acordase y se indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p> <p><del>La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación, cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida</del></p>



## SDEIBAR

		<p><del>mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</del></p>
Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.		<p>3. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.</p>
		<p>4. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación, cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español.</p> <p>La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>(a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa en los</p>





**SDEIBAR**

	<p>términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado y del delegado, o</p> <p>(b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</p> <p>Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.</p> <p>La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante o de otro modo resultar de la aplicación de las reglas de prelación entre representación, voto a distancia o asistencia personal que se prevean en el correspondiente anuncio de convocatoria. En particular, la asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier</p>
--	---



**SDEIBAR**

		<p>delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.</p>
<b>Artículo 16. Reuniones de las juntas</b>		<b>Artículo 17. Reuniones de las juntas</b>
<p>Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad del domicilio social, y se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.</p>		<p>Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad del domicilio social, y se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.</p>
<p>El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada</p>		<p>El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada</p>
<b>Artículo 17. Quorum</b>		<b>Artículo 18. Quorum, emisión de voto y adopción de acuerdos</b>
<p>La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>		<p>1. La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>



## SDEIBAR

<p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la aprobación del presupuesto, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, acciones presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.</p>	<p>2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, <b>supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones</b>, la transformación, la fusión, la escisión, <b>la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero</b>, la disolución de la Sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo <b>360 de la Ley de Sociedades de Capital 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la aprobación del presupuesto</b>, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, <b>accionistas</b> presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, <b>y en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</b></p>
<p>Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.</p>	<p>3. Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría <b>simple</b> de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, <b>entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.</b> Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo apartado del presente artículo, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.</p>
	<p>4. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas</p>



**SDEIBAR**

	<p>relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto; o</li><li>(ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.</li></ul> <p>Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se</p>
--	--



**SDEIBAR**

	<p>entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente Apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>5. La asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta se regirán por lo establecido en el reglamento de la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la Junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.</p>
--	---



## SDEIBAR

<b>Artículo 18. Actas</b>		<b>Artículo 19. Actas</b>
Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.		Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.
Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.		Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.
<b>CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
<b>Artículo 19. Consejo de administración</b>		<b>Artículo 20. Consejo de administración</b>
La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.		La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
<b>Artículo 20. Composición y nombramiento del consejo de administración</b>		<b>Artículo 21. Composición y nombramiento del consejo de administración</b>
El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a siete ni superior a treinta, elegidos por la Junta General de Accionistas o los grupos		<b>1.</b> El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a <b>tres siete</b> ni superior a <b>treinta quince</b> elegidos por la Junta General de



## SDEIBAR

<p>de éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y sus disposiciones concordantes.</p>	<p>Accionistas o los grupos de éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo <del>243 de la Ley de Sociedades de Capital 137 de la Ley de Sociedades Anónimas</del> y sus disposiciones concordantes.</p>
<p>No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles con la Ley de 26 de Diciembre de 1983 o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.</p>	<p>2. No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte, <del>la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles con la Ley de 26 de Diciembre de 1983</del> o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.</p>
	<p>3. Para ser nombrado administrador no se requiere ostentar la cualidad de accionista.</p>
<p><b>Artículo 21. Consejeros</b></p>	<p><b>Artículo 22. Consejeros</b></p>
<p>Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.</p>	<p>Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.</p>
<p>Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien haya sustituido.</p>	<p>2. De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p><del>Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos</del></p>



SDEIBAR

		<del>para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien haya sustituido.</del>
<b>Artículo 22. Reuniones del consejo</b>		<b>Artículo 23. Reuniones del consejo</b>
El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por iniciativa propia o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración de reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.		1. El Consejo de Administración se reunirá, <b>al menos, una vez al trimestre, así como</b> cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por iniciativa propia o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración de reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.
A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.		2. A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.
		3. <b>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</b>
El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.		4. El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero, mediante delegación conferida. La representación será con carácter especial para cada reunión. Cada Consejero podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.
<b>Artículo 23. Quorum de asistencia y votación</b>		<b>Artículo 24. Quorum de asistencia y votación</b>
Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que		Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que





## SDEIBAR

concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.		concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.		El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.
No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.		No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.		Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.
<b>Artículo 24. Actas del consejo</b>		<b>Artículo 25. Actas del consejo</b>
Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su casa, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.		Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su casa, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.
Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión o en la siguiente reunión que se celebre.		Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión o en la siguiente reunión que se celebre.
Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.		Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.
La formalización en instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.		La formalización en instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos



SDEIBAR

		establecidos en la <del>Ley de Sociedades Anónimas</del> Ley de Sociedades de Capital.
<b>Artículo 25. Prestación de la fianza</b>		<b>Artículo 25. Prestación de la fianza</b>
Antes de tomar posesión de su cargo los administradores estarán obligados a constituir mancomunadamente fianza mediante aval, hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otra garantía suficiente. La fianza se constituirá ante la Liga Profesional y a favor de aquellas entidades o personas que puedan ejercitar la acción de responsabilidad.		<del>Antes de tomar posesión de su cargo los administradores estarán obligados a constituir mancomunadamente fianza mediante aval, hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otra garantía suficiente. La fianza se constituirá ante la Liga Profesional y a favor de aquellas entidades o personas que puedan ejercitar la acción de responsabilidad.</del>
Dicha garantía ascenderá al 5% del importe del presupuesto de gastos, cantidad que deberá ser actualizada antes del inicio del ejercicio económico y siempre que se produzca una modificación en el presupuesto de la Sociedad. La restitución de la garantía prestada por el administrador no procederá mientras sea posible ejercitar la acción de responsabilidad contra el mismo.		<del>Dicha garantía ascenderá al 5% del importe del presupuesto de gastos, cantidad que deberá ser actualizada antes del inicio del ejercicio económico y siempre que se produzca una modificación en el presupuesto de la Sociedad. La restitución de la garantía prestada por el administrador no procederá mientras sea posible ejercitar la acción de responsabilidad contra el mismo.</del>
<b>Artículo 26. Responsabilidad de los administradores</b>		<b>Artículo 26. Responsabilidad de los administradores</b>
Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Profesional correspondiente.		Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos <b>u omisiones</b> contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados <b>sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Profesional correspondiente</b> incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.
<b>Artículo 27. Facultades del consejo de administración</b>		<b>Artículo 27. Facultades del consejo de administración</b>
Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está		Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está



## SDEIBAR

investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.	investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.
<b>Artículo 28. Delegaciones y poderes</b>	<b>Artículo 28. Delegaciones y poderes</b>
El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.	El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.
Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.	Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.
<b>Artículo 29. Remuneración de los consejeros</b>	<b>Artículo 29. Remuneración de los consejeros</b>
La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y en una participación en los beneficios líquidos en la cuantía y porcentaje que determine para cada ejercicio la Junta General de Accionistas. La participación en beneficios sólo podrá ser deducida de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, y en su caso, de la estatutaria y haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.	<p>1. El cargo de consejero de la Sociedad, en su condición de tal, será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.</p> <p>2. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, en caso de que se le retribuya por el desempeño de sus funciones ejecutivas será de aplicación lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>3. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los administradores.</p> <p><del>La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y en una participación en los beneficios líquidos en la cuantía y porcentaje que determine para cada ejercicio la Junta General de Accionistas. La participación en beneficios sólo podrá ser</del></p>



**SDEIBAR**

		<del>detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, y en su caso, de la estatutaria y haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.</del>
<b>CAPÍTULO III DISCIPLINA DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR</b>		<b>CAPÍTULO III DISCIPLINA DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR</b>
<b>Artículo 30. Disciplina deportiva</b>		<b>Artículo 30. Disciplina deportiva</b>
El ámbito de la disciplina deportiva, cuando se trate de competiciones o actividades de ámbito estatal y, en su caso, internacional, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en estos Estatutos y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, y en la Ley del Deporte y en las disposiciones que la desarrollen.		<del>El ámbito de la disciplina deportiva, cuando se trate de competiciones o actividades de ámbito estatal y, en su caso, internacional, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en estos Estatutos y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, y en la Ley del Deporte y en las disposiciones que la desarrollen.</del>
Son infracciones a las reglase del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.		<del>Son infracciones a las reglase del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.</del>
Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.		<del>Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.</del>
<b>Artículo 31. Infracciones: clasificación</b>		<b>Artículo 31. Infracciones: clasificación</b>
Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Reglamentariamente se determinarán los principios y criterios para la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave.		<del>Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Reglamentariamente se determinarán los principios y criterios para la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave.</del>
<b>Artículo 32. Infracciones muy graves</b>		<b>Artículo 32. Infracciones muy graves</b>
No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas del juego o		<del>No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas del juego o</del>



## SDEIBAR

competición o a las normas deportivas generales, los siguientes:	<del>competición o a las normas deportivas generales, los siguientes:</del>
a) Los abusos de autoridad.	<del>a) Los abusos de autoridad.</del>
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.	<del>b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.</del>
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.	<del>c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.</del>
d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.	<del>d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.</del>
e) Los comportamientos, actividades y gestos antideportivos y agresivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.	<del>e) Los comportamientos, actividades y gestos antideportivos y agresivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.</del>
f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.	<del>f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.</del>
g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.	<del>g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.</del>
Además de las enumeradas anteriormente, son infracciones muy graves de los Clubes deportivos profesionales y, en su caso, de sus administradores o directivos:	<del>Además de las enumeradas anteriormente, son infracciones muy graves de los Clubes deportivos profesionales y, en su caso, de sus administradores o directivos:</del>
1. El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la Liga Profesional correspondiente.	<del>1. El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la Liga Profesional correspondiente.</del>



## SDEIBAR

2. El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.		<del>2. El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.</del>
3. El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.		<del>3. El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.</del>
<b>Artículo 33. Infracciones graves</b>		<b>Artículo 33. Infracciones graves</b>
Serán en todo caso, infracciones graves:		<del>Serán en todo caso, infracciones graves:</del>
a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.		<del>a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.</del>
b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.		<del>b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.</del>
c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.		<del>c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.</del>
<b>Artículo 34. Infracciones leves</b>		<b>Artículo 34. Infracciones leves</b>
Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.		<del>Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.</del>
<b>Artículo 35. Sanciones</b>		<b>Artículo 35. Sanciones</b>
Las sanciones aplicadas a cada una de las infracciones serán proporcionales al carácter de éstas, estableciéndose reglamentariamente junto con las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última un adecuado sistema de sanciones, así como, en su caso, los criterios para la graduación de las mismas.		<del>Las sanciones aplicadas a cada una de las infracciones serán proporcionales al carácter de éstas, estableciéndose reglamentariamente junto con las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última un adecuado sistema de sanciones, así como, en su caso, los criterios para la graduación de las mismas.</del>
Asimismo, se determinarán reglamentariamente los procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, así como el sistema de recursos contra las sanciones impuestas.		<del>Asimismo, se determinarán reglamentariamente los procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, así como el sistema de recursos contra las sanciones impuestas.</del>



**SDEIBAR**

		<b>TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES</b>
<b>Artículo 36. Ejercicio social</b>		<b>Artículo 30. Ejercicio social</b>
El ejercicio dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.		El ejercicio dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.
<b>Artículo 37. Cuentas anuales</b>		<b>Artículo 31. Cuentas anuales</b>
Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.		Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.		Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.
Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.		Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.
<b>Artículo 38. Elaboración del presupuesto</b>		<b>Artículo 32. Elaboración del presupuesto</b>
La Junta General, por acuerdo ordinario, deberá aprobar anualmente su presupuesto.		<b>El Consejo de Administración elaborará y aprobará el Presupuesto Anual antes del</b>



## SDEIBAR

		comienzo de la competición, sin perjuicio de informar a los accionistas en Junta General sobre el presupuesto aprobado. <del>La Junta General, por acuerdo ordinario, deberá aprobar anualmente su presupuesto.</del>
Para ello, el Consejo remitirá con una antelación de un mes a la celebración de la Junta una solicitud a la Liga Profesional para que ésta en un plazo de 21 días naturales evacue su informe.		<del>Para ello, el Consejo remitirá con una antelación de un mes a la celebración de la Junta una solicitud a la Liga Profesional para que ésta en un plazo de 21 días naturales evacue su informe.</del>
En la Junta General que haya de aprobar el presupuesto se presentará, tanto el proyecto de presupuesto que se someterá a aprobación como el informe de la Liga Profesional.		<del>En la Junta General que haya de aprobar el presupuesto se presentará, tanto el proyecto de presupuesto que se someterá a aprobación como el informe de la Liga Profesional.</del>
<b>Artículo 39. Aplicación de resultados</b>		<b>Artículo 33. Aplicación de resultados</b>
De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto sobre Sociedades, otros tributos y cuantos gastos, sean necesarios para la obtención de los ingresos, de acuerdos con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades Anónimas.		La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y conforme a lo establecido en el artículo 273 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. <del>De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto sobre Sociedades, otros tributos y cuantos gastos, sean necesarios para la obtención de los ingresos, de acuerdos con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades Anónimas.</del>
El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma:		<del>El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma:</del>
1) En la cantidad necesaria a cubrir las atenciones de la reserva legal.		<del>1) En la cantidad necesaria a cubrir las atenciones de la reserva legal.</del>
2) La cantidad necesaria que acuerde para retribuir al Consejo de Administración una vez cumplidos los extremos del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.		<del>2) La cantidad necesaria que acuerde para retribuir al Consejo de Administración una vez cumplidos los extremos del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.</del>
3) Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones. Una vez cubierta la		<del>3) Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones. Una vez cubierta la</del>





**SDEIBAR**

reserva legal igual al menos a la mitad de los gastos realizados a los tres últimos ejercicios.	<del>reserva legal igual al menos a la mitad de los gastos realizados a los tres últimos ejercicios.</del>
4) El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.	<del>4) El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.</del>
	<b>TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>
<b>Artículo 40. Disolución</b>	<b>Artículo 34. Disolución</b>
La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.	La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo <del>260</del> 360 de la <del>Ley de Sociedades Anónimas</del> <b>Ley de Sociedades de Capital</b> y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.
<b>Artículo 41. Liquidación</b>	<b>Artículo 35. Liquidación</b>
Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión “en liquidación”, cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.	Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión “en liquidación”, cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo <del>272 de la Ley de Sociedades Anónimas</del> <b>383 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.</b>
<b>Artículo 42. Extinción</b>	<b>Artículo 36. Extinción</b>
Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.	Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida <del>por el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas</del> <b>en los artículos 390 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital</b> , dejando así liquidada y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>



## SDEIBAR

Si transcurrido el plazo de la segunda opción quedasen sin suscribir, se seguirán las siguientes reglas:		<del>Si transcurrido el plazo de la segunda opción quedasen sin suscribir, se seguirán las siguientes reglas:</del>
1. Los socios que suscribieron capital en las frases preferentes tendrán un plazo de 5 días, para emitir su opinión sobre la forma de suscripción de las acciones sobrantes.		<del>1. Los socios que suscribieron capital en las frases preferentes tendrán un plazo de 5 días, para emitir su opinión sobre la forma de suscripción de las acciones sobrantes.</del>
Este plazo se computará desde la terminación de la segunda fase de suscripción si queda capital sin suscribir.		<del>Este plazo se computará desde la terminación de la segunda fase de suscripción si queda capital sin suscribir.</del>
En la publicación de la apertura de la tercera fase se anunciarán las condiciones de ejercicio de este derecho de suscripción.		<del>En la publicación de la apertura de la tercera fase se anunciarán las condiciones de ejercicio de este derecho de suscripción.</del>
2. En todo caso los criterios generales se deberán respetar son los que a continuación se detallan:		<del>2. En todo caso los criterios generales se deberán respetar son los que a continuación se detallan:</del>
a) Las acciones serán ofrecidas a entidades que tengan su sede implantación en la provincia o en la Comunidad Autónoma donde tiene su propio domicilio social.		<del>a) Las acciones serán ofrecidas a entidades que tengan su sede implantación en la provincia o en la Comunidad Autónoma donde tiene su propio domicilio social.</del>
b) Se perseguirá lograr el máximo equilibrio corporativo evitando la concentración de acciones.		<del>b) Se perseguirá lograr el máximo equilibrio corporativo evitando la concentración de acciones.</del>
c) En último término se podrá acudir a una suscripción pública de las acciones.		<del>c) En último término se podrá acudir a una suscripción pública de las acciones.</del>



## Anexo 2:

# Propuesta de Texto Refundido de los Estatutos Sociales



**ESTATUTOS SOCIALES  
SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.**

**TÍTULO I  
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**Artículo 1. Denominación social**

Con la denominación social de Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D. se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

**Artículo 2. Duración**

La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

**Artículo 3. Domicilio**

La Sociedad tendrá su domicilio en EIBAR, Ipurua Kalea número 2.

El Consejo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

La Sociedad tendrá una página web corporativa (“www.sdeibar.com”) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración será competente para acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

**Artículo 4. Objeto social**

El objeto de la sociedad consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de fútbol.



**SDEIBAR**

2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

## TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

### **Artículo 5. Capital**

El capital social está fijado en la cifra de 2.776.675,93 euros y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

### **Artículo 6. Acciones**

El capital de la sociedad está dividido en 46.200 acciones, numeradas de la 1 a la 46.200, ambos inclusive, de 60,1012106060606 euros de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos nominativos.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.

### **Artículo 7. Régimen de transmisión de acciones**

La transmisión de las acciones estará sujeta al siguiente régimen:

1. La transmisión de acciones por actos “inter-vivos” se ajustará a las normas siguientes:

a) Si un accionista se propone transmitir inter-vivos sus acciones deberá notificarlo por escrito al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido del adquirente, así como los datos personales de éste.

En el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje igual o inferior al cinco por ciento (5%) del capital social, el órgano de administración en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales deberá autorizar dicha transmisión o denegarla. En caso de denegarla se procederá de acuerdo con los siguientes apartados, que resultarán directamente aplicables en el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social.



**SDEIBAR**

b) En caso de que el órgano de administración denegase la autorización de la transmisión a terceros dentro de los citados cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación o en el caso de que el número de acciones objeto de la transmisión propuesta representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social, el órgano de administración podrá adquirir para la Sociedad las acciones ofertadas previa autorización de la Junta General de Accionistas y sujeto a las prohibiciones y limitaciones de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Sociedad no tuviera interés en adquirir las acciones, o la adquisición no hubiere sido autorizada por la Junta General, el órgano de administración lo comunicará a su vez a los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales comuniquen a dicho órgano su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de sus acciones en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a sus acciones en la Sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta (30) concedidos a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista haga uso de su derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis (6) meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

c) Todo lo dispuesto para el caso de enajenación voluntaria de acciones será asimismo de aplicación en los supuestos de embargo, ejecución, enajenación o adjudicación forzosa de acciones. En tales casos, se solicitará del Juez o Notario ante quienes tenga lugar el trámite, notifique a la Sociedad el día y hora en que deba tener lugar tal diligencia, así como el precio por el que las acciones serán sacadas a subasta o se adjudiquen.

d) En todos los casos el precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado al efecto por los administradores de ésta.

## 2. Transmisión de acciones “mortis-causa”.

La transmisión de acciones mortis-causa se ajustará a la misma normativa establecida para la transmisión de acciones inter-vivos. En consecuencia, el órgano de administración podrá autorizar la transmisión en caso de que el número de acciones objeto de



**SDEIBAR**

transmisión representen un porcentaje igual o inferior al cinco por ciento (5%) del capital social y, en caso de denegarla o de que el número de acciones en cuestión representen un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) del capital social, existirá el derecho de preferencia en primer lugar de la Sociedad y en segundo lugar de los accionistas para adquirir las acciones del accionista fallecido en los mismos plazos y condiciones establecidos para la transmisión inter-vivos. Se establece que el plazo inicial comenzará a correr a partir de la comunicación fehaciente que los herederos del accionista difunto deberán efectuar al órgano de administración de la Sociedad.

3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. No obstante, en los supuestos de ampliación de capital con cargo, total o parcialmente, a reservas, los derechos de suscripción preferente serán libremente transmisibles.

4. Toda transmisión que no se ajuste a lo establecido en las normas de este artículo será ineficaz frente a la sociedad.

5. Notificación a la Sociedad.

La adquisición de acciones, sea cual fuere el título de adquisición, deberá ser comunicada a la Sociedad por escrito por el adquirente en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de formalización de la adquisición, indicando: (i) el nombre o denominación social, apellidos, nacionalidad y domicilio del nuevo accionista; (ii) el número de acciones adquiridas y su numeración; y (iii) una declaración expresa del adquirente manifestando no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley del Deporte o sus normas de desarrollo para ser accionista de la Sociedad.

Asimismo:

(1) En los casos de adquisición de una participación significativa, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y sus normas de desarrollo, el transmitente o el adquirente deberán notificar a la Sociedad la comunicación preceptiva realizada al Consejo Superior de Deportes.

(2) En los casos en que sea preceptivo, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y sus normas de desarrollo, deberá obtenerse autorización del Consejo Superior de Deportes con carácter previo a la adquisición de acciones y el transmitente o el adquirente deberán notificar a la Sociedad dicha autorización previa.

Sin cumplir estos requisitos, el accionista no podrá pretender el ejercicio de los derechos que como accionista le corresponden en la Sociedad.

#### **Artículo 8. Derechos incorporados a cada acción**

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones (y de obligaciones convertibles en acciones), el derecho de



**SDEIBAR**

asistir y votar en las Juntas Generales, y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

No obstante lo anterior, el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista es el veinte por ciento (20%) de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite del veinte por ciento (20%).

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades; una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente; las personas, físicas o jurídicas, vinculadas a los accionistas en los términos dispuestos en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital; así como, los accionistas que actúen de forma concertada o sindicando su voto con otros accionistas.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 9. Titularidades especiales**

Las acciones son indivisibles, los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

#### **Artículo 10. Usufructo de las acciones**

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.





**SDEIBAR**

### **Artículo 11. Prenda y embargo de acciones**

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.

## **TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 12. Órganos de la sociedad**

El Gobierno y administración de la sociedad corresponderá a:

A) La Junta General de Accionistas.

B) El Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO I JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 13. Junta General**

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes puntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social; la emisión de obligaciones o de cualquier instrumento financiero que pueda dar derecho a su conversión en acciones de la Sociedad; el establecimiento de cualquier plan de incentivos a los empleados que pueda dar derecho a la adquisición de acciones de la Sociedad.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.



**SDEIBAR**

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco (25) por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. No tendrán el carácter de activos esenciales de la Sociedad y, en consecuencia, serán gestionados por el Consejo de Administración, los activos relativos a los derechos sobre el personal deportivo, los derechos audiovisuales y los derechos publicitarios.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución de la Sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) La suscripción, adquisición o venta de acciones y/o participaciones de cualquier otra sociedad por parte de la Sociedad.

k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

4. Salvo en los casos expresamente previstos en los Estatutos Sociales, la Junta General no será competente para autorizar o impartir instrucciones al Consejo de Administración sobre asuntos de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Junta General la competencia para adoptar acuerdos sobre los asuntos de gestión que el Consejo de Administración someta a su consideración en cada momento.

5. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta podrá desarrollarse y completarse mediante el reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento podrá ser aprobado por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.

#### **Artículo 14. Clases de juntas generales**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

a) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, y resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. La Junta General será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 5% cuando menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.



**SDEIBAR**

### **Artículo 15. Convocatoria de las juntas**

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio que se publicará en la página web corporativa de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si esta procediera, el Orden del Día a decidir en ella, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en la página web corporativa de la Sociedad, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 16. Derecho de asistencia y representación**

1. Todo accionista que tenga inscritas sus acciones en el Registro de Accionista Nominativas de la Sociedad con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que se haya de celebrar la Junta podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.



**SDEIBAR**

2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, en caso de que el Consejo de Administración así lo acordase y se indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

3. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

4. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación, cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español.

La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- (a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado y del delegado, o
- (b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo



**SDEIBAR**

de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.

La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante o de otro modo resultar de la aplicación de las reglas de prelación entre representación, voto a distancia o asistencia personal que se prevean en el correspondiente anuncio de convocatoria. En particular, la asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

#### **Artículo 17. Reuniones de las juntas**

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad del domicilio social, y se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada

#### **Artículo 18. Quorum, emisión de voto y adopción de acuerdos**

1. La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de, al menos, el



**SDEIBAR**

50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

3. Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo apartado del presente artículo, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

4. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:

- (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto; o
- (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto



**SDEIBAR**

y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente Apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. La asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta se regirán por lo establecido en el reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la Junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

#### **Artículo 19. Actas**

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

### **CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 20. Consejo de administración**

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.



**SDEIBAR**

### **Artículo 21. Composición y nombramiento del consejo de administración**

1. El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a quince elegidos por la Junta General de Accionistas o los grupos de éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y sus disposiciones concordantes.

2. No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte, la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

3. Para ser nombrado administrador no se requiere ostentar la cualidad de accionista.

### **Artículo 22. Consejeros**

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

### **Artículo 23. Reuniones del consejo**

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por iniciativa propia o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración de reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

2. A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

3. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero, mediante delegación conferida. La representación será con carácter especial





**SDEIBAR**

para cada reunión. Cada Consejero podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

#### **Artículo 24. Quorum de asistencia y votación**

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

#### **Artículo 25. Actas del consejo**

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

La formalización en instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 26. Responsabilidad de los administradores**

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

#### **Artículo 27. Facultades del consejo de administración**



**SDEIBAR**

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

#### **Artículo 28. Delegaciones y poderes**

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

#### **Artículo 29. Remuneración de los consejeros**

1. El cargo de consejero de la Sociedad, en su condición de tal, será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

2. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, en caso de que se le retribuya por el desempeño de sus funciones ejecutivas será de aplicación lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los administradores.

### **TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 30. Ejercicio social**

El ejercicio dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.

#### **Artículo 31. Cuentas anuales**

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán



**SDEIBAR**

como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

#### **Artículo 32. Elaboración del presupuesto**

El Consejo de Administración elaborará y aprobará el Presupuesto Anual antes del comienzo de la competición, sin perjuicio de informar a los accionistas en Junta General sobre el presupuesto aprobado.

#### **Artículo 33. Aplicación de resultados**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y conforme a lo establecido en el artículo 273 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

### **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 34. Disolución**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

#### **Artículo 35. Liquidación**

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión “en liquidación”, cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 383 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 36. Extinción**

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida en los artículos 390 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.



## **Anexo 3: Propuesta de Reglamento de Funcionamiento de la Junta General de Accionistas**



**SDEIBAR**

**SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.**

**Reglamento  
de la Junta General de Accionistas**



## SDEIBAR

### Índice

<b>PREÁMBULO</b>		<b>5</b>
<b>TÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>		<b>5</b>
Artículo 1.	Objeto y finalidad	5
Artículo 2.	Vigencia y modificación	5
Artículo 3.	Interpretación y prevalencia	6
Artículo 4.	Difusión	6
<b>TÍTULO II: NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL</b>		<b>6</b>
Artículo 5.	Naturaleza de la Junta General	6
Artículo 6.	Competencias de la Junta General	6
Artículo 7.	Clases de Juntas Generales	7
<b>TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>		<b>7</b>
Artículo 8.	Convocatoria de la Junta General	7
Artículo 9.	Información a disposición de los accionistas con antelación a la celebración de la Junta General	9
Artículo 10.	Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General	11
<b>TÍTULO IV: DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO</b>		<b>12</b>
Artículo 11.	Tarjeta de asistencia	12
Artículo 12.	Derecho de asistencia a la Junta General	12
Artículo 13.	Representación del accionista en la Junta General	13
Artículo 14.	Solicitud pública de representación	14
<b>TÍTULO V. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL</b>		<b>15</b>
Artículo 15.	Localización de la Junta General	15
Artículo 16.	Quórum de constitución de la Junta General	16
Artículo 17.	Mesa presidencial de la Junta General	16
Artículo 18.	Lista de asistentes	17
Artículo 19.	Declaración de constitución de la Junta General	18
Artículo 20.	Intervenciones de los accionistas	19



## SDEIBAR

Artículo 21.	Derecho de información de los accionistas durante la Junta General	20
Artículo 22.	Prórroga de la Junta General	21
Artículo 23.	Suspensión transitoria de la Junta General	21
Artículo 24.	Votación a través de medios de comunicación a distancia	21
Artículo 25.	Modo de adoptar los acuerdos	22
Artículo 26.	Declaración de conclusión de la Junta General	25
<b>TÍTULO VI:</b>	<b>DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>25</b>
Artículo 27.	Actas y certificaciones	25
Artículo 28.	Publicidad de los acuerdos	26



**SDEIBAR**

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.**

---

### **PREÁMBULO**

El presente reglamento desarrolla y sistematiza, con la debida concreción en cada caso, las normas de funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D., de conformidad con el régimen legal y estatutario aplicable. Obedece al propósito de mejorar la transparencia e incrementar la certidumbre en cuanto a los procedimientos de convocatoria, preparación y celebración de las juntas de accionistas, en particular en lo que se refiere al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas. A tal efecto, en su elaboración se han tenido en cuenta tanto las recomendaciones en materia de buen gobierno de las sociedades anónimas como la propia experiencia de la sociedad en ese ámbito.

### **TÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

1. Es objeto del presente reglamento (el “**Reglamento**”) establecer:
  - (i) el régimen de convocatoria, preparación, constitución y desarrollo de la Junta General de Accionistas de Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D. (la “**Sociedad**”).
  - (ii) las reglas de ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos –incluyendo los de información, representación, asistencia, intervención, voto y otros que puedan corresponderles–, en relación con la Junta General.
2. Con dicho objeto, la finalidad del Reglamento no es otra que la de incrementar la certidumbre en cuanto al régimen de funcionamiento de la Junta General de Accionistas, poniendo a disposición de los socios, sistemáticamente ordenada, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus derechos políticos.

#### **Artículo 2. Vigencia y modificación**

1. El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General. Desde ese momento, será aplicable con carácter indefinido a todas las Juntas Generales que se celebren con posterioridad.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento, cuando lo considere conveniente o necesario. La propuesta de





modificación deberá ir acompañada de un informe justificativo.

### **Artículo 3. Interpretación y prevalencia**

1. El Reglamento será interpretado de conformidad con:
  - (i) las Leyes y Reglamentos a que esté sujeta la Sociedad en cada momento; y
  - (ii) los Estatutos Sociales vigentes en cada momento.
2. El presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta de Accionistas, la cual prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el Reglamento.
3. Las dudas que susciten la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, dando cuenta a los accionistas en la primera Junta General que se celebre. Las que se susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario de la misma.

### **Artículo 4. Difusión**

1. El Reglamento estará inscrito en el Registro Mercantil. Asimismo, se hallará disponible en la página web de la Sociedad, en la cual podrá accederse a su contenido por medios telemáticos.
2. El Consejo de Administración podrá promover otras actuaciones para la más amplia difusión del Reglamento entre los accionistas.

## **TÍTULO II: NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL**

### **Artículo 5. Naturaleza de la Junta General**

1. La Junta General es la reunión de los accionistas, debidamente convocados y constituidos, para deliberar y decidir, por la mayoría legal o estatutariamente establecida, sobre los asuntos sociales propios de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General sobre asuntos de su competencia, adoptados con arreglo a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se hubiesen abstenido en las votaciones y a los disidentes.

### **Artículo 6. Competencias de la Junta General**

La Junta General de Accionistas tiene las competencias que se le atribuyen legal y estatutariamente. Salvo en los casos expresamente previstos en los Estatutos Sociales, la Junta General no será competente para autorizar o impartir instrucciones al Consejo de Administración sobre asuntos de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Junta General la competencia para adoptar acuerdos sobre los asuntos de gestión que el



Consejo de Administración someta a su consideración en cada momento.

#### **Artículo 7. Clases de Juntas Generales**

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día. La Junta General será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
4. Todas las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de funcionamiento, con las salvedades resultantes de la Ley y de los Estatutos Sociales.

### **TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 8. Convocatoria de la Junta General**

1. La convocatoria de la Junta General, así ordinaria como extraordinaria, se hará por el Consejo de Administración en los términos previstos en los Estatutos Sociales de la Sociedad, esto es, mediante anuncio que se publicará en la página web corporativa de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, y estará obligado a convocarla en el caso de que se trate de Junta General ordinaria así como en el supuesto de que lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social de la Sociedad. En este último supuesto, habrá de procederse en los siguientes términos:
  - (i) La solicitud de convocatoria deberá expresar con claridad y concreción suficientes los puntos a incluir en el orden del día de la Junta General. Tales puntos habrán de tener por objeto en todo caso asuntos o materias que sean competencia de la Junta General de que se trate.
  - (ii) La Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
  - (iii) El Consejo de Administración confeccionará el orden del día. En este último, deberán incluirse en todo caso los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud, en los términos literales que consten en la misma o, si así lo estima el Consejo de Administración, reformulados en otros términos equivalentes, desglosados, refundidos o agrupados. El Consejo de Administración podrá adicionalmente incorporar propuestas alternativas a las contenidas en la solicitud de convocatoria, así como otros puntos o asuntos para su tratamiento



en la Junta General.

El anuncio se publicará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. A los efectos de esta exigencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) El mes se computará de fecha a fecha, sin excluir los días inhábiles.
  - (ii) El día inicial del cómputo será el correspondiente a la fecha en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria, en los términos del apartado tres de este artículo.
  - (iii) El día final del cómputo será el anterior al equivalente en el mes de vencimiento al día inicial. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como día final el último día del mes de vencimiento.
  - (iv) El día señalado para la celebración de la Junta General, en única o primera convocatoria, quedará excluido del cómputo.
4. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si esta procediera, el Orden del Día a decidir en ella, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- (i) el derecho a solicitar información y, cuando proceda, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de tales derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la Sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
  - (ii) el sistema para la delegación de voto, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas;
  - (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos; y
  - (iv) en caso de que así lo acordase el Consejo de Administración, los procedimientos establecidos para la asistencia a distancia o remota de los accionistas a la Junta General.
5. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social de la



**SDEIBAR**

Sociedad podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos nuevos en el orden del día. En tal caso, habrá de procederse en los siguientes términos:

- (i) El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria
  - (ii) La solicitud de complemento de la convocatoria deberá expresar con claridad y concreción suficientes los nuevos puntos a incluir en el orden del día de la Junta General convocada. Tales puntos habrán de tener por objeto en todo caso asuntos o materias que sean competencia de la Junta General de que se trate.
  - (iii) El Consejo de Administración deberá publicar el complemento de la convocatoria que haya sido correctamente solicitado (en tiempo, forma y contenido), en la página web corporativa de la Sociedad, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
  - (iv) El complemento de la convocatoria deberá ser objeto de publicación por los cauces a que se refiere el presente artículo, y contendrá, junto al orden del día original, los nuevos puntos o asuntos solicitados, que serán incluidos en los términos literales que consten en la solicitud o, si así lo estima el Consejo de Administración, reformulados en otros términos equivalentes, desglosados, refundidos o agrupados. Respecto de los mismos, tanto el Consejo de Administración como los accionistas concurrentes podrán formular propuestas alternativas en el momento en que aquéllos vengán tratados en el seno de la Junta General convocada.
6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
  7. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
  8. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.
  9. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 9. Información a disposición de los accionistas con antelación a la**



## **celebración de la Junta General**

1. La información relevante para los accionistas en relación con la Junta General se incluirá en la página web de la Sociedad. Dicha información estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos. Además, estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la Ley y este Reglamento.
2. La información incluirá:
  - (i) el texto completo del anuncio de la convocatoria, incluyendo, por lo tanto, el orden del día, ampliado, en su caso, en el supuesto de complemento de la convocatoria;
  - (ii) los informes del Consejo de Administración que procedan;
  - (iii) los estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;
  - (iv) el informe de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;
  - (v) el informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;
  - (vi) cualquier otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan poner a disposición de los accionistas; y
3. Adicionalmente se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que la Sociedad considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir oportunas referencias a:
  - (i) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso las normas de acceso a la reunión;
  - (ii) los procedimientos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos o ejercitar su derecho de información;
  - (iii) el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;
  - (iv) las instrucciones para efectuar delegaciones de voto;
  - (v) el modo de ejercicio del derecho de voto a distancia;
  - (vi) información, en su caso, sobre sistemas y procedimientos que faciliten el seguimiento y o participación de la Junta a distancia; y
  - (vii) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, como la eventual difusión audiovisual de la celebración de la Junta General, por el



sistema de videoconferencia.

#### **Artículo 10. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General**

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos comprendidos en el correspondiente orden del día.
2. Las solicitudes de información podrán ser cursadas hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.
3. Las solicitudes de información podrán ser realizadas mediante correspondencia postal o medios electrónicos en los términos indicados en la convocatoria. El solicitante deberá acreditar en todo caso su identidad y su condición de accionista o, en su caso, de legítimo representante del accionista, de modo que pueda ser considerado bastante por el Consejo de Administración.
4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta. Si el solicitante hubiera indicado el cauce preferido para el suministro de la información, el Consejo de Administración facilitará la información solicitada por ese cauce, siempre que fuere idóneo para la transmisión de la información de que se trate. En otro caso, el Consejo de Administración podrá optar por proporcionar la información solicitada en mano en el domicilio social o mediante su remisión por correspondencia postal, medios electrónicos o por el mismo medio a través del cual hubiese sido formulada la solicitud.
5. El Consejo de Administración no estará obligado a facilitar la información solicitada:
  - (i) cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista;
  - (ii) cuando existan razones objetivas para considerar que la información podría utilizarse para fines extrasociales; y
  - (iii) cuando su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades de su grupo.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada, aun concurriendo cualquiera de los supuestos previstos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, cuando la petición de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social de la Sociedad.

El Consejo de Administración en ningún caso estará obligado a facilitar la información solicitada cuando la petición no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los Consejeros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las



**SDEIBAR**

solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. La información facilitada en respuesta a una petición de un accionista que, a juicio del Consejo de Administración, pueda ser de interés general para el conjunto de los accionistas se incluirá en la página web de la Sociedad.
8. En el supuesto de utilización abusiva y perjudicial de la información facilitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

#### **TÍTULO IV: DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO**

##### **Artículo 11. Tarjeta de asistencia**

1. La Sociedad remitirá a los accionistas que así lo soliciten conforme a los estatutos sociales la tarjeta nominativa de asistencia, delegación y voto a distancia (la “**Tarjeta de Asistencia**”) en los siguientes términos y condiciones, con el fin de que los accionistas que pretendan asistir personalmente a la Junta General de Accionistas puedan cumplimentarla:
  - (i) En cualquier momento desde la publicación de la convocatoria sin que accionistas de la Sociedad hayan ejercitado el derecho a solicitar un complemento a la misma establecido en el artículo 8, apartado 6, anterior, el accionista solicitará y obtendrá de la Sociedad la Tarjeta de Asistencia por correo postal, salvo que el Consejo de Administración acuerde otro medio de envío.
  - (ii) Si accionistas de la Sociedad ejercitasen el derecho establecido en el artículo 8, apartado 6 del presente Reglamento, el accionista podrá solicitar la Tarjeta de Asistencia tras la publicación del anuncio de complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas por correo postal, salvo que el Consejo de Administración acuerde otro medio de envío.
2. La Tarjeta de Asistencia contendrá un código de barras u otro sistema similar que permita su lectura mecanizada a través de los medios establecidos por la Sociedad a tal efecto en el momento de la celebración de la Junta General de Accionistas de que se trate.

##### **Artículo 12. Derecho de asistencia a la Junta General**

1. Todo accionista que tenga inscritas sus acciones en el Registro de Accionista Nominativas de la Sociedad con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que se haya de celebrar la Junta podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente Tarjeta de Asistencia, que el accionista solicitará y la Sociedad expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente. Esta lista se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado en la convocatoria para la celebración de la



Junta General.

3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
4. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
5. Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, y salvo decisión en contrario del órgano de administración, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General.
6. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se dispondrá la grabación audiovisual y retransmisión de la Junta General.

### **Artículo 13. Representación del accionista en la Junta General**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.
2. El accionista no podrá tener en la Junta General más de un representante.
3. La representación deberá conferirse por escrito, con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación, cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español.
4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
  - (i) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la Tarjeta de Asistencia, que incluye la delegación de la representación, debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación





**SDEIBAR**

del accionista representado y del delegado, o

- (ii) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la Tarjeta de Asistencia, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.
5. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.
6. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante o de otro modo resultar de la aplicación de las reglas de prelación entre representación, voto a distancia o asistencia personal que se prevean en el correspondiente anuncio de convocatoria. En particular, la asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
7. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

#### **Artículo 14. Solicitud pública de representación**

1. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando la representación de más de tres accionistas sea ostentada por una misma persona.
2. Con el fin de asegurar, en la medida de lo posible, la autenticidad de la firma del accionista representado mediante el procedimiento regulado en el presente artículo, el documento en que conste el poder se formalizará en la Tarjeta de Asistencia proporcionada por la Sociedad a tal efecto, que incluirá o llevará anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Los accionistas podrán otorgar el referido poder en cualquier otro documento válido conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, en cuyo caso deberá legitimarse notarialmente la firma del accionista poderdante.
3. En los casos en que en los documentos a que se refiere el apartado anterior no se consigne por el accionista la identidad de la persona a la que designe como



**SDEIBAR**

representante, se seguirán las siguientes reglas:

- (i) Si la Tarjeta de Asistencia o, en su caso, el poder hubiese sido remitido por el accionista a la Sociedad con carácter previo a la celebración de la Junta General de Accionistas, se entenderá otorgada la representación a favor del Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, a favor de quien le sustituya en la presidencia de la Junta General.
  - (ii) En cualquier otro caso, se entenderá otorgada la representación a favor del portador de la Tarjeta de Asistencia o, en su caso, del poder.
4. A falta de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, se entenderá que el representante ha de emitir el voto en sentido favorable a las propuestas que apoye el Consejo de Administración, tanto en el caso de puntos que figuren expresamente en el orden del día, como en el supuesto de asuntos sobre los que, por disposición legal, la Junta General pueda resolver aun cuando no figuren en el orden del día y no hayan sido previstos en la tarjeta de representación o, en su caso, en el poder.
  5. Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

## **TÍTULO V. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Capítulo I: Constitución**

#### **Artículo 15. Localización de la Junta General**

1. La Junta General se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social.
2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá disponer adicionalmente, cuando lo juzgue necesario para facilitar la participación de los accionistas, que se habiliten en otras ciudades salas o instalaciones conectadas por sistemas de videoconferencia con el lugar principal de celebración de la Junta, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.

Quienes asistan en cualquiera de los lugares habilitados se considerarán como asistentes a la reunión a todos los efectos relativos a la Junta General.

La Junta General se entenderá celebrada en todo caso en donde radique el lugar principal.

3. El Consejo de Administración y sus órganos delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la



Junta General.

4. El Consejo de Administración proveerá lo necesario para la grabación en audio y/o retransmisión del desarrollo de la Junta General.

#### **Artículo 16. Quórum de constitución de la Junta General**

1. La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.
3. Cuando el quórum de asistencia alcanzado en primera convocatoria no sea suficiente, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, para poder decidir sobre todos los puntos que figuren en el orden del día de la Junta General, ésta se celebrará en segunda convocatoria. En esta segunda convocatoria, si el quórum de asistencia bastase para decidir sobre unos puntos del orden del día pero no sobre otros, la Junta General se constituirá para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurra quórum suficiente.
4. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración.
5. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 17. Mesa presidencial de la Junta General**

1. El Consejo de Administración formará la Mesa presidencial de las Juntas Generales, actuando en ellas como Presidente el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, y como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

La Mesa presidencial de las Juntas Generales podrá completarse, en su caso, con el Letrado Asesor del Consejo de Administración de la Sociedad, la dirección general y todos aquellos asesores que, en su caso, estime por conveniente la presidencia del



Consejo de Administración.

4. Corresponde al Presidente de la Junta General verificar la válida constitución de la misma y dirigir con plena potestad sus sesiones, ordenando el debate y sometiendo a votación los correspondientes puntos del orden del día siempre que los considere suficientemente discutidos, así como organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura de la reunión, y, en general, todas las facultades, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.
5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente. Éste podrá avocar sus funciones, en cualquier momento.
6. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

#### **Artículo 18. Lista de asistentes**

1. La identificación de los accionistas asistentes tendrá lugar con el examen y admisión de sus acreditaciones de identidad y como accionistas y comenzará con antelación suficiente a la hora anunciada para el comienzo de la Junta General, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria. El proceso se dará por concluido a la hora señalada para el comienzo de la Junta General a fin de formar la lista de asistentes.
2. La lista de asistentes se formará antes de entrar en los asuntos del orden del día sometidos a la votación de los accionistas.
3. Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente o, si así lo decidieran, del Consejo de Administración sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas.
4. En la lista de asistentes se hará constar:
  - (i) el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados, con la identidad de los representantes de estos últimos;
  - (ii) el número de acciones con que concurra cada uno de los asistentes presentes o representados.

En el supuesto particular de agrupación de acciones para la designación de consejeros por el sistema de representación proporcional, en la lista de asistentes se hará constar si los titulares de las acciones agrupadas concurren a la Junta General personalmente o por medio de representante, en los términos prevenidos en el presente Reglamento, y si el porcentaje de acciones agrupadas concurrente es suficiente a los efectos de la



**SDEIBAR**

referida designación de consejeros por el sistema de representación proporcional.

5. La lista de asistentes indicará el número total de accionistas presentes y el de representados, así como el importe del capital social de que sean titulares aquéllos y éstos. Si hubiera accionistas sin voto, su número se indicará como dato separado. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del presente Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.
6. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes, quienes, con carácter previo deberán asumir un compromiso de confidencialidad respecto de cualquier información no pública a la que tengan acceso en el desarrollo de la función de asistencia. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
7. El Presidente de la Junta está facultado para determinar la validez de la representación de los accionistas.
8. La lista de asistentes, presentes y representados se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados y se formalizará por escrito, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o mediante fichero o incorporación a soporte informático, en los términos del artículo 98.2 del Reglamento del Registro Mercantil.
9. La lista de asistentes se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten al inicio de la Junta General.

#### **Artículo 19. Declaración de constitución de la Junta General**

1. Antes de declarar la constitución de la Junta General en sesión, el Presidente hará públicos los datos definitivos o provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la reunión, con indicación de su participación en el capital, desglosando la correspondiente a accionistas presentes y la correspondiente a accionistas representados. Si los datos fueran comunicados como provisionales, se proporcionarán los definitivos a la asamblea antes de entrar a deliberar sobre los puntos del orden del día.
2. Alternativamente, el Presidente podrá declarar provisionalmente constituida la Junta General e iniciada la sesión, dando paso a la lectura de discursos e intervenciones, y posponer la declaración de asistentes, la constitución de la Junta General y la puesta a disposición de la lista de asistentes hasta el momento en que ésta haya quedado finalizada.
3. Si el quórum de asistencia en primera convocatoria no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos del orden del día, el Presidente lo pondrá de manifiesto a los efectos de tener por no constituida la Junta General. Si el quórum de asistencia en segunda convocatoria permitiera la adopción de acuerdos sobre algunos puntos del orden del día, el Presidente lo pondrá de manifiesto, a los efectos de dar por constituida la Junta General. En tal supuesto, la deliberación y la votación se



**SDEIBAR**

ceñirán a los puntos sobre los que pueda decidir la Junta General.

4. El Presidente, a continuación de la declaración de constitución de la Junta General, invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. En caso de que las hubiera, el notario o, en su defecto, el secretario las recogerá en el acta de la junta, con indicación del autor.
5. Los accionistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de Tarjetas de Asistencia, sólo podrán asistir a la reunión como oyentes, si así lo decidiera el Presidente, sin que puedan ser tenidos en cuenta a los efectos de su inclusión en la lista de asistencia y sin que puedan ejercer en la reunión ninguno de sus derechos políticos.

## **Capítulo II: Desarrollo**

### **Artículo 20. Intervenciones de los accionistas**

1. En las Juntas Generales sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
2. Iniciada la sesión, el Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de cada uno de los puntos del orden del día a que lo hagan.
3. Todo accionista incluido en la lista de asistencia a la Junta General tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.
4. Podrá exigirse por el Presidente a los accionistas que deseen intervenir, que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General ante los servicios que haya dispuesto la sociedad para atenderles.
5. El Presidente fijará los turnos de intervención de los accionistas. Las intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente.
6. Las intervenciones de los accionistas podrán tener por objeto la solicitud de información, la formulación de propuestas legalmente admisibles o la realización de cualquier otra manifestación, pero siempre cada una de ellas deberá ir referida al concreto punto del orden del día en el que el accionista haya solicitado intervenir.
7. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.

El Presidente podrá disponer, entre otras medidas, la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a tres minutos, la fijación de turnos y el cierre de la lista de intervenciones después de un



tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.

Entre las facultades del Presidente para disciplinar el desarrollo de las intervenciones, de modo que se ciñan en su contenido a las cuestiones objeto de la Junta General y en su forma y extensión al respeto de los derechos de intervención, participación y votación de los demás accionistas, se contarán las siguientes:

- (i) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
  - (ii) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, y prorrogar, en su caso, el tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.
  - (iii) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, o llamarles al orden cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
  - (iv) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir e incluso imponer el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
  - (v) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
8. Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.

Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.

9. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado. De no entregar el texto de la intervención quien solicitare la constancia en acta de su intervención antes de iniciarla, se recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

## **Artículo 21. Derecho de información de los accionistas durante la Junta General**

1. Los accionistas podrán solicitar durante el turno de intervenciones de la Junta General la información o las aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado



conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. La información deberá serles proporcionada en el curso de la propia Junta General por el Consejo de Administración, siempre que ello resulte posible.
3. De no tener disponible la respuesta en el momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.
4. No se atenderá durante la Junta General ni después de su celebración las peticiones de información que, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 anterior, el Consejo de Administración no esté obligado a suministrar.
5. No procederá la excepción de perjuicio al interés social cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

### ***Capítulo III: Prórroga y suspensión de la Junta General***

#### **Artículo 22. Prórroga de la Junta General**

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

#### **Artículo 23. Suspensión transitoria de la Junta General**

1. Si se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

### ***Capítulo IV: Adopción de acuerdos***

#### **Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta





mediante:

- (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la Tarjeta de Asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto; o
  - (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la Tarjeta de Asistencia y voto y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
  3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
  4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
  5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

## **Artículo 25. Modo de adoptar los acuerdos**

1. Cada acción da derecho a emitir un voto. En consecuencia, cada uno de los accionistas



**SDEIBAR**

asistentes a la Junta General, personalmente o por medio de representante, podrá emitir tantos votos como número de acciones posea. No obstante lo anterior, el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista es el veinte por ciento (20%) de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular.

2. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos. Se entenderá que hay mayoría simple cuando el acuerdo obtenga más votos a favor que en contra, de entre los votos concurrentes a la Junta General según la lista de asistentes formada al tiempo de su constitución.
3. No obstante lo señalado en los apartados 1 y 2 de este artículo, a los efectos de la válida adopción de acuerdos por la Junta General, se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales: para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere este apartado, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta pero requerirá el voto favorable de dos tercios cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas no podrán ejercitar el derecho al voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - (i) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - (ii) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - (iii) dispensarles de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, en su caso.
5. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas en su caso las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo las formuladas con arreglo a lo previsto en la ley por los accionistas durante el transcurso de la reunión. Todas las propuestas de acuerdo válidamente formuladas se someterán a votación, en los términos que a continuación se indican.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. De existir propuestas alternativas sobre un punto del orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación, lo



que también hará si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día. En todo caso, se entenderá que el voto favorable de la Junta a una propuesta de acuerdo con la mayoría necesaria para su aprobación supone el voto en contra de aquellas propuestas alternativas que sean incompatibles con ella. Asimismo, cuando, en el momento de proceder a la votación, al Presidente de la Junta le conste la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de las propuestas de acuerdo, podrá, manifestando expresamente la concurrencia de esta circunstancia, declararlas aprobadas o rechazadas, según proceda, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran efectuar al Notario acerca del sentido de su voto o abstención.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente.

En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

6. Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.
7. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
  - (i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
  - (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor,



**SDEIBAR**

votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados precedentes relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad y condición –accionista o representante– de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- (iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

#### **Capítulo V: Conclusión de la Junta General**

##### **Artículo 26. Declaración de conclusión de la Junta General**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

#### **TÍTULO VI: DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 27. Actas y certificaciones**

1. El Consejo de Administración proveerá lo necesario para que siempre que sea posible el acta de la Junta General tenga carácter notarial.
2. El Secretario del Consejo de Administración expedirá, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.
3. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a



solicitar una certificación de los acuerdos adoptados.

**Artículo 28. Publicidad de los acuerdos**

Los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General y otra información sobre su desarrollo a través de la página web de la Sociedad, además de por los demás medios